

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios Nos. 005427 y 5869-2024-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el 5° Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja y se remite la documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar abogado Walter Daniel Quispe Chavez como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el 5° Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Walter Daniel Quispe Chavez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 5° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalado en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306312-1

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1573-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001486, 001575 y 001787-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fechas 22 de mayo, 29 de mayo y 17 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s 001486, 001575 y 001787-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Chanchamayo y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Ronald Ángel Olivares Alania como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Ronald Ángel Olivares Alania, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Chanchamayo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306315-1

## AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2024-ANC-MP-J

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

La Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Resolución Administrativa N° 008-2022-ANC-MP-J, que conformó el Grupo de Trabajo a cargo de la elaboración y redacción del Reglamento del Procedimiento Disciplinario, la Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con autonomía administrativa, funcional y económica; incorporando el numeral 51.C.1 del artículo 51-C al Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiendo que el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa; teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

Entre las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, previstas en el artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado con la Ley N° 30944, se encuentran el de investigar, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por

parte de fiscales de todos los niveles y del personal de la función fiscal del Ministerio Público; entre otras principales funciones;

Mediante Resolución Administrativa N° 008-2022-ANC-MP-J, se conformó el Grupo de Trabajo a cargo de la elaboración y redacción del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que presentó su informe y propuesta de reforma del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que disponía su vigencia a partir de la implementación de los órganos y autoridades del procedimiento disciplinario y derogaba las normas que se opongan o contradigan al referido Reglamento;

Con fecha 31 de mayo de 2024, se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el cual aprueba la nueva estructura orgánica de los órganos de Alta Dirección, Administración Interna, Órganos de Apoyo y Órganos de línea de la Sede Central de la ANC-MP, así como la denominación y estructura orgánica de los Órganos Desconcentrados (ahora Autoridades Desconcentradas de Control); estableciéndose además mediante la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, un plazo de “*Vacatio Legis*” de treinta (30) días hábiles, para la implementación, adecuación y vigencia efectiva del reformado Reglamento;

Considerando que para la operatividad de la nueva estructura orgánica de los Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Sede Central y de las denominadas Autoridades Desconcentradas de Control, resulta necesario reformular los alcances normativos y lineamientos orgánicos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, a fin de dotar de competencia y atribuciones a los nuevos órganos a cargo del Procedimiento Disciplinario que regula el ejercicio y desarrollo del control disciplinario, para determinar o no la comisión de una falta disciplinaria en atención a la nueva estructura orgánica institucional;

Conforme al literal g) del artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30944, se establece que es una función del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la revisión, adecuación y aprobación de las normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento eficaz de sus funciones;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”; el mismo que consta de noventa y seis (96) artículos contenidos en dieciséis (16) Títulos, once (11) Capítulos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales; y siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE en vigencia el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público” que se aprueba, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ADECUÉNSE los procedimientos disciplinarios en trámite y los que se inicien a la fecha de publicación del presente reglamento, a las disposiciones descritas en el artículo precedente, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE el Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J; así